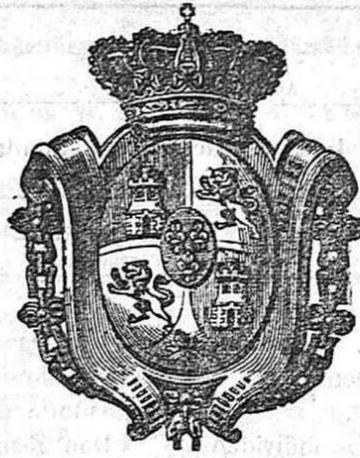


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, y á sus asimilados en todos los cuerpos auxiliares, así como á sus familias, el recurso de revisión en la vía contenciosa contra cualquiera resolución del Gobierno acerca de los derechos pasivos que puedan corresponderles, en analogía con lo que aconteció á las clases pasivas civiles.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Marina, según los casos, ejercerán el derecho de revisar las declaraciones de derechos pasivos á que se refiere el artículo anterior, por medio del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, dentro del término de tres meses, á contar de la fecha en que á los interesados se hubiese notificado la Real orden de concesión.

Trascurrido este plazo sin haber interpuesto la Administración el recurso correspondiente, las declaraciones de derechos pasivos no podrán ser alteradas por acto alguno de la misma Administración.

Art. 3.º Para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar los recursos oportunos, alegando los motivos que crean les asisten en contra de las resoluciones finales de la Administración central negando ó concediendo los expresados derechos pasivos, regirá el mismo término que en análogos casos se halle establecido para las clases civiles.

Art. 4.º Se amplía el art. 47 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, en la parte á que se refiere la presente, y quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en la misma.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Darío Jiménez Grijalba, vecino de Laguardia, en solicitud de que se declare exento del servicio militar á su hijo legítimo Marcelino Jiménez y Coca, natural de dicha villa, como comprendido en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente en que D. Darío

Jiménez y Grijalba, natural y vecino de Laguardia, provincia de Alava, solicita que, con arreglo al número 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se conceda exención del servicio militar á su hijo Marcelino.

Aparece que el interesado ingresó en 9 de Diciembre de 1875 como voluntario en la contraguerrilla de dicha villa, y en estos cuerpos sus individuos se obligaban á defender con las armas en la mano al REY y á la Nación, disfrutaban de haber, y se les expedía, según se hizo al reclamante, su licencia absoluta como á las demás clases del Ejército; por lo que la Sección es de parecer que se encuentran en el mismo caso que los cuerpos de Miguelletes, á los que por iguales causas no les son aplicables los beneficios de la referida ley;

Por tanto la Sección opina que no procede conceder la gracia solicitada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1141.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los soldados desertores, cuyos nombres y medias filiaciones á continuación se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 23 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Medias filiaciones.

Pedro Vila Miró, soldado de la Caja de Recluta de Tarragona, hijo de José y de María, natural de Ascó, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente.

Francisco Pons Blay, soldado de la Caja de Recluta de Barcelona, hijo de José y de Josefa, natural de Tarragona, provincia de id., vecindado en su pueblo; estatura un metro 664 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 26 años.

Domingo Mitjavila Plá, soldado de la Caja de Recluta de Barcelona, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Uldecona, provincia de Tarragona, vecindado en Gracia; estatura 1 metro 545 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 1142.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Ferro-carriles.

Rectificada la relacion del único propietario D. José María Borrás á quien se le han de ocupar sus terrenos por la Compañía concesionaria de los ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona para la ejecucion de dicha vía en el término municipal de Constantí, se inserta á continuación la relacion expresada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley vigente de expropiacion forzosa señalando el plazo de quince días para hacer las reclamaciones que puedan ser presentadas contra la ocupacion que se intenta.

Tarragona 23 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

RELACION que remite el Alcalde de Constantí al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por la Compañía de los Ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, á saber.

Núm. de fincas.	Sú clase.	Parte que ha de expropiarse.	Nombre del dueño.	Su residencia.	Nombre del Administrador.	Su residencia.	Nombre de los colonos ó arrendadores.
1	Rústica..	Viña y olivos.	D. José M. ^a Borrás..	Reus...	D. José Ollé y Sans.	Con la casa de campo de la misma finca.	»

Constantí 22 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Font.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1143.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo procedido efecto alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento á lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, para cuyo efecto se celebrará la primera subasta el dia 27 del presente mes en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, y para el caso de no presentarse licitadores á ella, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar en el propio sitio y hora del dia 3 del próximo mes de Junio.

Creixell 19 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Mercadé.

Núm. 1144.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 24 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y no presentándose licitadores, se procederá á la celebracion de una segunda subasta el dia 27 del mismo mes y hora antes citada.

Renau 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Agudé.

Núm. 1145.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias; transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Alcanar 19 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Adriano Castell.

Núm. 1146.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

Hecho el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante los dias de instruccion.

Blancafort 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por espacio de quince dias, que se contarán desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Prades 21 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1148.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE TARRAGONA.

Telegrafos.

Debiendo procederse á la venta de 90 kilogramos de alambre retirado del servicio, se anuncia un concurso que tendrá lugar el dia 28 del actual, á las diez de la mañana, en el despacho de esta Direccion, calle de San Agustin núm. 6, admitiéndose proposiciones á la llana para aceptar la que se considere más ventajosa por la Superioridad.

El alambre estará de manifiesto para las personas que deseen verlo.

Tarragona 21 de Mayo de 1883.—El Director de la Seccion, José Savall.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1149.

El infrascrito Escribano-Secretario del Juzgado de instruccion de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que de la causa pendiente bajo mi actuacion sobre homicidio de Antonio Soler y Ferré con-

tra Francisco Gils Gras y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria del tenor siguiente:

« Don Joaquín Amo y Bañon, Juez de instruccion de la ciudad de Tarragona y su partido.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gils y Gras, de treinta y cuatro años, casado y propietario, á Pedro Biosca y Grau, de cuarenta y dos años, casado, y á José Blanch y Dalmau, de cuarenta y siete años, casado, vecinos de Secuita, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en este Juzgado por homicidio de Antonio Soler y Ferré; aperebiéndoles de que de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.—A la vez ruego á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á los individuos de policia judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y caso de conseguirla, conducirlos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.—Tarragona diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Joaquín Amo.—El Actuario, José Ventosa.»

Es conforme con su original; y para que conste en virtud de lo mandado, libro la presente en Tarragona á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez instructor, Amo.

Núm. 1150.

Don José Arau de Terré, Juez de instruccion de Vendrell.

Por el presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Antonio Tarrida Raspall, carpintero, natural de Plá del Panadés, provincia de Barcelona, últimamente residente en Sitjes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por el delito de estafa

con la prevencion que de no efectuarlo, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policia judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion en las cárceles de este partido á mi disposicion.

Dado en Vendrell á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arau de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.

Señas de Antonio Tarrida.

Estatura regular, color moreno, nariz y boca regular, ojos negros, pelo negro, barba poblada, de edad veinte y tres años, viste botinas, pantalon, chaqueta y chaleco de lana color oscuro, camisa blanca, gorra de color oscuro y corbata de varios colores.

Núm. 1151.

EDICTO.

Don Jaime Tárres Vila, Comandante graduado Capitan, Fiscal del Batallon Depósito de Tortosa, número veinte y seis.

Habiéndose ausentado de Flix, pueblo de la provincia de Tarragona, el recluta del Batallon Depósito expresado José Eixaus Masot, natural y vecino de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la Revista anual de mil ochocientos ochenta y tres en el mes de Octubre ni posteriormente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo señalándole la calle de San Juan, número veinte y cuatro, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Jaime Tárres.